

Resolución Rectoría N° 04 de 30 de diciembre de 2021
Mediante la cual se define el Protocolo para la prevención y atención en
casos de violencia sexual y/o de género

RESOLUCIÓN RECTORÍA N° 04
30 de diciembre de 2021

El suscrito Rector de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE, en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Resolución MEN N° 22879 de 26 de noviembre de 2021, artículos 37, literales b, g, j, k,

CONSIDERANDO

Que en la última década diversos estudios y artículos de prensa se han pronunciado frente a la existencia de las violencias basadas en género en la vida universitaria. Entre ellas violencias que van desde las expresiones más naturalizadas y cotidianas, como los comentarios que discriminan por razón del género en el salón de clase y los piropos incómodos en los pasillos que vulneran la dignidad de las personas, hasta las más graves y lesivas, como la violación sexual y el feminicidio.

Que las violencias basadas en género (VBG) y las violencias sexuales (VS) vulneran los derechos humanos y afectan la dignidad de las personas. Dichos actos, bien sea que se presenten en el ámbito público o en el privado, perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominantes en una sociedad, resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder entre hombres y mujeres. (Corte Constitucional, Sentencia T-878 de 2014)

Que entre los fines de la Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE está la promoción de valores democráticos y de compromiso con los derechos humanos. Para alcanzarlo es necesario sumar los esfuerzos de toda la comunidad universitaria en la erradicación de las violencias basadas en género y las violencias sexuales

Que en la Corporación EAE, desde 2019 se han venido aplicando algunas estrategias orientadas a la prevención de la violencia basada en género, no obstante, no existe hasta la fecha el acto administrativo que las reglamente, además de un documento guía de dichas acciones.

Que dentro de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de Colombia está la dignidad humana, igualdad, no discriminación, honra, salud y libertad sexual.

Que a través de la Ley 51 de 1981 el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la misma se comprometió a tomar todas las medidas apropiadas para "modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres,

Resolución Rectoría N° 04 de 30 de diciembre de 2021
Mediante la cual se define el Protocolo para la prevención y atención en
casos de violencia sexual y/o de género

con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Que mediante la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, en la cual se declara que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre géneros.

Que el Ministerio de Educación Nacional, socializa el documento denominado “Enfoque e identidades de género para los lineamientos de educación superior inclusiva”, con el cual se busca incentivar a las IES en la definición de acciones y estrategias para el fortalecimiento del enfoque diferencial en el acceso, permanencia y condiciones de calidad de las IES en el País de las poblaciones de especial protección constitucional tales como la Población Víctima, Población con discapacidad, Grupos étnicos – indígenas, comunidades negras, Rom, Población de Frontera; además, Promover la creación de políticas de equidad de género, diversidad sexual e inclusión social en la educación superior y Proponer estrategias de acción para la prevención, atención de los temas de género y diversidad sexual.

Que en el documento “Enfoque e identidades de género para los lineamientos de educación superior inclusiva” se proponen estrategias en 6 dimensiones: 1) Acceso/segregación, 2) permanencia/graduación, 3) Movilidad/promoción, 4) Transformación cultural, 5) Generación de conocimiento y 6) estructura administrativa; que deberán trabarse con los estamentos estudiantiles, docentes y administrativos.

Que en el año 2007 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU oficializó los principios de Yogyakarta, que contienen criterios orientadores para la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Que en 2007 Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.

Que a través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres,

Resolución Rectoría N° 04 de 30 de diciembre de 2021
Mediante la cual se define el Protocolo para la prevención y atención en
casos de violencia sexual y/o de género

se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.

RESUELVE

CAPITULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente protocolo tiene por objeto la adopción de medidas para prevenir las violencias basadas en género y las violencias sexuales y la definición de la ruta de atención de las personas involucradas en hechos de ese tipo, a través de la cual se buscará la restitución de sus derechos.

Artículo 2. Definiciones. Las violencias basadas en género son todo acto de violencia, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción, producido en la vida pública o en la privada y basado en el género o la preferencia sexual de la persona victimizada. Dichos actos perpetúan las relaciones y estereotipos de género dominantes en una sociedad, esto es, las creencias construidas y normalizadas en un contexto histórico y cultural, sobre los atributos que caracterizan a lo que se concibe como hombres y mujeres.

Por violencias sexuales se entienden aquellas ejercidas para imponer a la persona victimizada que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexualizado, físico o verbal, en contra de su voluntad, mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales vulneran los derechos humanos, afectan la dignidad de las personas y causan o son susceptibles de causar daño o sufrimiento físico, psicológico y patrimonial.

Dentro de las referidas violencias se encuentran las siguientes: Discriminación: Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios debido a su género, sexo u orientación sexual. Dentro de las violencias se encuentran las siguientes:

- **Ofensa sexual:** Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.
- **Acoso sexual:** Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la

Resolución Rectoría N° 04 de 30 de diciembre de 2021
Mediante la cual se define el Protocolo para la prevención y atención en
casos de violencia sexual y/o de género

superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.

- **Violencia psicológica:** Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. **Violencia física:** Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.
- **Violencia patrimonial:** Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.
- **Pornografía con niños, niñas y adolescentes:** Violencia consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.
- **Pornografía no consentida:** En el marco de este protocolo, hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.
- **Acto sexual no consentido:** Actos como tocamientos o manoseos de 11 Protocolo para la prevención y atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.
- **Acceso carnal no consentido:** Penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
- **Abuso sexual:** Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.
- **Inducción o constreñimiento a la prostitución:** Inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.

Resolución Rectoría N° 04 de 30 de diciembre de 2021
Mediante la cual se define el Protocolo para la prevención y atención en
casos de violencia sexual y/o de género

- **Feminicidio:** Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este protocolo aplica a quienes integran la comunidad institucional (estamento estudiantil, profesoral y administrativo), así como a quienes prestan sus servicios a la Corporación EAE a través de las distintas modalidades de contratación.

La ruta que acá se establece se activará cuando las conductas de violencia de género o de violencia sexual se presenten en las instalaciones de la Corporación EAE, o en espacios en los cuales se participe en actividades institucionales o se actúe en virtud de la vinculación con la Institución o en representación de la misma. Aplica también cuando la conducta se efectúe en espacios virtuales o ajenos a la Corporación EAE, siempre que la persona victimizada pertenezca al estamento estudiantil, profesoral o administrativo.

Igualmente, a particulares que sufran algún tipo de violencia basada en género o de violencia sexual, mientras se encuentren en la Corporación EAE.

Artículo 4. Principios. Los siguientes son los principios orientadores del presente protocolo:

- **Supremacía del bloque de constitucionalidad:** En la interpretación y aplicación de este protocolo prevalecen la Constitución Política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos y garantías que son inherentes a la persona humana.
- **Dignidad humana:** Este principio exige la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del presente protocolo tratará a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.
- **Igualdad real y efectiva (No discriminación):** Consiste en aplicar la ley según las diferencias inherentes a cada ser humano. Quienes intervengan en la aplicación de este protocolo deben promover medidas y proteger los derechos de las personas discriminadas o marginadas.
- **Prevención:** Entendida como todas aquellas actividades y acciones que buscan promover espacios libres de violencia y una sana convivencia.
- **Atención integral:** Las Unidades Académicas y Administrativas institucionales que apliquen este protocolo atenderán a la víctima en su dimensión psicológica, social, legal y/o física. Comprenderá prevención, información, orientación, estabilización y protección.
- **Acción sin daño:** En la atención de las personas victimizadas es necesario dar respuesta oportuna a sus necesidades, respetar su voluntad frente a las acciones que quieran realizar y evitar culpabilizarlas o estigmatizarlas.

Resolución Rectoría N° 04 de 30 de diciembre de 2021
Mediante la cual se define el Protocolo para la prevención y atención en
casos de violencia sexual y/o de género

- **Atención diferenciada:** Implica tener en cuenta las características de raza, etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad, entre otras, que puedan interactuar y profundizar las formas de dominación. Su finalidad es garantizar una atención acorde con las características y necesidades propias de la persona victimizada.
- **Accesibilidad:** La atención que se brinda en este protocolo deberá estar disponible para todas las personas, en el momento en que lo requieran, brindando condiciones de seguridad y en espacios adecuados.
- **Confidencialidad:** Las instancias que tengan conocimiento de casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales, deben guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales.
- **Debida diligencia:** Implica el deber que tienen las autoridades de la Corporación EAE de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género y las violencias sexuales, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.
- **Corresponsabilidad:** Las autoridades académico-administrativas y la comunidad institucional son responsables de respetar los derechos y contribuir a la eliminación de violencias basadas en género y violencias sexuales.
- **Protección:** Cuando en la ejecución de la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales se evidencie riesgo de que la persona victimizada vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo, la Corporación adoptará medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se materialice.
- **Coordinación:** Implica que las dependencias de La Corporación Escuela Superior de Administración y Estudios Tecnológicos EAE, responsables de prevenir, sensibilizar, investigar y sancionar hechos de violencias basados en género y sexuales, deben estar articuladas, con el fin de brindar una atención integral a las personas vulnerables o víctimas de estos tipos de violencias.

**CAPITULO II. PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN
GÉNERO Y LAS VIOLENCIAS SEXUALES**

Artículo 5. Detección de riesgos y violencias. Para diagnosticar y caracterizar las violencias basadas en género y sexuales, se implementarán y fortalecerán estrategias de detección de riesgos y violencias, lideradas por el área de Bienestar Institucional.

Resolución Rectoría N° 04 de 30 de diciembre de 2021
Mediante la cual se define el Protocolo para la prevención y atención en
casos de violencia sexual y/o de género

Artículo 6. Acciones de prevención. A partir de la detección de riesgos y violencias, y de la información derivada de la atención de casos, la Corporación implementará, en forma permanente, medidas de prevención dirigidas a la comunidad institucional, teniendo en cuenta las características contextuales y la diversidad de todos sus integrantes. Para esto se puede recurrir a tres tipos de acciones complementarias:

- **Acciones de difusión:** Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la comunidad institucional el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.
- **Acciones de sensibilización:** Están orientadas a sensibilizar a la comunidad institucional en relación con las violencias basadas en género y sexuales, transformar los estereotipos de género y sexualidad que permiten la subordinación y discriminación, y a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Asimismo, estas acciones promueven una educación relacional y afectiva fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo.
- **Acciones para visibilizar:** Estas acciones pretenden evidenciar la presencia de violencias basadas en género y violencias sexuales en la Corporación EAE y su incidencia en la vida personal y colectiva.

Artículo 7. Medios para la prevención. En el desarrollo de acciones de prevención se implementarán mecanismos idóneos para lograr el objetivo de difundir, sensibilizar o visibilizar, tales como medios de comunicación institucional, encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios, eventos artísticos o culturales.

Además de las acciones de este tipo que se realicen durante el periodo académico y en conmemoraciones especiales, deberán incluirse en la semana de inducción a estudiantes y en la inducción y reinducción de servidores docentes y administrativos.

CAPITULO III. DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMIZADAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN

Artículo 8. Derechos de las personas victimizadas. En la atención del caso, la persona victimizada debe recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice su derecho a:

- **Recibir información** completa de la ruta de atención y de sus derechos.

Resolución Rectoría N° 04 de 30 de diciembre de 2021

Mediante la cual se define el Protocolo para la prevención y atención en casos de violencia sexual y/o de género

- ## CAPÍTULO IV. RUTA DE ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

Artículo 10. Etapas. Para la atención de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales se establecen cinco (5) etapas:

Etapa 2: Orientación y atención en salud física y emocional

Etapa 4: Proceso disciplinario (victimario)

Etapas 6: Seguimiento y acompañamiento para la víctima

Resolución Rectoría N° 04 de 30 de diciembre de 2021
Mediante la cual se define el Protocolo para la prevención y atención en
casos de violencia sexual y/o de género

Estas etapas no implican un curso lineal o escalado ni un tránsito necesario por cada una de ellas, sino que se pueden desarrollar según las particularidades del caso.

Artículo 11. Etapa 1: Conocimiento, registro del caso, denuncia y atención de emergencia Quien sufra un hecho de violencia basada en género o violencia sexual o quien conozca de una situación de esas, debe poner en conocimiento el caso ante la Dirección de Bienestar Institucional de la Corporación EAE.

Cuando la violencia se presente en espacios de la Corporación EAE y constituya una emergencia (situación de latente o inminente riesgo a la salud física o psicológica que requiera atención inmediata), la persona victimizada o quien presencie los hechos, deberá activar reportar y poner en conocimiento al personal de administrativo más cercano. Una vez superado el riesgo inminente, quien atendió la emergencia se comunicará con la Dirección de Bienestar Institucional, siempre que se evidencie afectación física y/o mental o, en caso contrario, con el Área de Acompañamiento Integral, donde se procederá a la etapa 2.

Artículo 12. Etapa 2: Orientación y atención en salud física y emocional Si la persona victimizada presenta afectación en su salud física o psicológica, el Área de Acompañamiento Integral o quien hubiere atendido la emergencia, según corresponda, la remitirá al Área de Salud de la Dirección de Bienestar Institucional, o quien haga sus veces, donde se brindará la siguiente atención:

- **Apoyo a la atención primaria y de emergencia:** Valoración y estabilización médica.
- **Seguimiento y acompañamiento** a los casos críticos, derivados de la atención de emergencias.
- **Remisión** a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- **Alerta a las autoridades policiales y judiciales** cuando se trate de delitos no querellables, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.

Artículo 13. Etapa 3: Acción pedagógica (víctima/victimario) Consiste en un espacio de intervención pedagógica a cargo del Área de Acompañamiento Integral de la respectiva sede, o quien haga sus veces, para el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la transformación de imaginarios y estereotipos de género, en el cual participan la persona victimizada y el/la presunto/a agresor/a, con el fin de obtener compromisos de reparación del daño causado, la cesación de la violencia y la no repetición, siempre y cuando la víctima este de acuerdo y sea mayor de edad.

Resolución Rectoría N° 04 de 30 de diciembre de 2021
Mediante la cual se define el Protocolo para la prevención y atención en
casos de violencia sexual y/o de género

Esta etapa puntual solo se dará en el caso de la **ofensa sexual**, identificada dentro las violencias sexuales y de género descrito anteriormente en el documento. Las demás situaciones son del ámbito jurídico y penal y están tipificadas en la legislación penal colombiana y el acompañamiento institucional se dará direccionando a la víctima, para que sea la fiscalía quien asuma la denuncia respectiva y el proceso se dé conforme a lo establecido en la ley.

Artículo 14. Etapa 4: Proceso disciplinario Siempre que el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencias basadas en género o de violencias sexuales sea parte del estamento estudiantil, docente o administrativo, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión del Área de Bienestar Institucional que conoció el caso en las etapas 1 y 2 de esta ruta de atención, o quien haga sus veces.

Si la persona presuntamente responsable de la violencia pertenece al estamento docente o administrativo, la competencia y procedimiento será el dispuesto en el Artículo 14 del presente comunicado de Rectoría de la Corporación EAE, o las normas que lo modifiquen o reemplacen.

Las personas que adelanten las actuaciones disciplinarias por violencias basadas en género y violencias sexuales tendrán en cuenta los siguientes:

- **El proceso disciplinario** se debe surtir con oportunidad e investigar los hechos con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.
- **La persona victimizada** por violencias basadas en género o violencias sexuales debe ser reconocida como víctima dentro del proceso disciplinario y, en esa condición, con calidad de sujeto procesal.
- **La autoridad disciplinaria** debe suministrar a la víctima información clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal.

En la práctica de pruebas y realización de diligencias debe tenerse presente el derecho de la víctima a decidir libre y voluntariamente si puede ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a e informarle de ese derecho. Si expresa su negativa a la confrontación, se le indicará la posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de la diligencia y, en caso de aceptarlo, así se procederá. De lo contrario, deberá surtirse la actuación sin la presencia de la persona investigada, garantizando su derecho a participar, controvertir y defenderse, por intermedio de apoderado/a de confianza o defensor/a de oficio.

La víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia

Resolución Rectoría N° 04 de 30 de diciembre de 2021
Mediante la cual se define el Protocolo para la prevención y atención en
casos de violencia sexual y/o de género

o espacio de atención. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.

No se podrá divulgar información sobre los hechos materia del proceso disciplinario, que menoscabe la dignidad de la víctima o vulnere su intimidad, salvo por mandato judicial.

Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y bajo ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto/a agresor/a. También se respetará el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible de quien se investiga.

Dentro del proceso disciplinario deben valorarse los riesgos presentes y procurar la protección de la víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales son conductas que vulneran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, el término de prescripción de la acción disciplinaria corresponde al doble del previsto en la norma para las conductas que no constituyen tal transgresión.

La queja presentada de forma anónima se atenderá cuando se refiera a hechos concretos, de posible ocurrencia y con autor/a determinado/a o determinable, de forma que resulte posible adelantar la actuación de oficio.

No conducirá a actuación disciplinaria alguna la información o queja que sea manifiestamente temeraria se refiera a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.

Artículo 15. Etapa 5: Orientación a la víctima (denuncia penal) Seguimiento
Todo caso de violencias basadas en género o violencia sexual que haya sido atendido por las instancias de la Corporación EAE, en el marco de la ruta establecida en esta resolución, será objeto de seguimiento por parte del Área de Acompañamiento Integral respectiva, o quien haga sus veces en la sede, donde se verificará la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual.

El seguimiento se realizará transcurridos seis (6) meses de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo.

**CAPÍTULO V. REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN
GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES.**

Resolución Rectoría N° 04 de 30 de diciembre de 2021
Mediante la cual se define el Protocolo para la prevención y atención en
casos de violencia sexual y/o de género

Artículo 16. Etapa 6: Registro de casos La Dirección de Bienestar Institucional, en sus bases de datos o sistemas de información o de gestión, debe guardar el registro de los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, incluyendo, al menos, la siguiente información respecto de la persona victimizada y del presunto/a agresor/a: sexo, género, orientación sexual, vinculación con la Institución, edad, estrato socioeconómico, grupo étnico, diversidad funcional, procedencia y si se trata de víctima del conflicto armado.

A las autoridades disciplinarias les corresponde el registro de todas las actuaciones procesales y ajustar sus bases o sistemas para poder caracterizar y clasificar los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales.

La información registrada por las instancias referidas en los anteriores incisos se remitirá semestralmente a la Dirección Académica, para el monitoreo de su competencia, y la aplicación de indicadores con enfoque de género.


Corporación Escuela Superior de
Administración y Estudios Tecnológicos
RECTOR EAE

CARLOS ANDRES VALLEJO PARRA
Rector y Representante legal
C.C. 16.860.192 CERRITO (V)